

Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 08/06/2021
13:00:17



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
RESOLUCION N° 03260-2021-JEE-LIC2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
EYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 08/06/2021
13:02:23

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001635

ACTA ELECTORAL N.° 033648-96-G
LIMA
LIMA
LIMA

Jesús María, 08 de junio de 2021

Firmado
Digitalmente por:
LUÍS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 08/06/2021
12:30:40

VISTA; el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la elección de presidente y vicepresidentes de la República, en el marco de la Segunda Elección Presidencial.

CONSIDERACIONES:

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material, por cuanto el "total de votos" es mayor que Total de Electores Hábiles.
- Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares no tienen idéntico contenido, advirtiendo lo siguiente:
 - El "total de ciudadanos que votaron" es **227, en ambas actas.**
 - El total de votos impugnados, en el ejemplar del JEE, registra 0.
 - Los votos a favor de cada organización política participante y los votos en blanco, nulos e impugnados, en el ejemplar del JEE, suman 227.
- Análisis y conclusión:** De acuerdo con el artículo 16°, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del **principio de presunción de la validez del voto**, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.

En consecuencia, bajo el principio de presunción de validez, corresponde declarar válida el acta electoral, asimismo, luego de verificarse que el "total de ciudadanos que votaron" es igual a la suma de votos, considerando como 0 los votos impugnados, conforme a lo

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 08/06/2021
08:50:51



Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 08/06/2021
12:30:34



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
RESOLUCION N° 03260-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 08/06/2021
13:02:33

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001635

consignado en el acta del JEE, no corresponde adicionar votos nulos, al no existir diferencia.

Por lo tanto, el **Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2**, en uso de sus atribuciones,

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 08/06/2021
12:31:05

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **VÁLIDA** la presente acta electoral.

Artículo Segundo.- **CONSIDERAR** como el total de votos impugnados, la cifra **0**.

Artículo Tercero.- **PUBLICAR** la presente Resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ÁLVAREZ
PINEDO
Fecha: 08/06/2021
08:50:58

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

MARÍA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA
Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

NATALIA ÁLVAREZ PINEDO
Tercer Miembro

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO
Secretaria

2

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

Dirección: Jr. Nazca N.º 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima. Portal web: www.jne.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

